

Resolución del Conseller de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por la que se concede una subvención directa para el desarrollo e implantación de proyectos de digitalización rural a favor de la Federació de Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana (FECOAV), en el ejercicio 2025.

La Generalitat, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, tiene, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución y, en su caso, de las bases y ordenación de la actividad económica general del Estado, competencia exclusiva sobre agricultura, reforma y desarrollo agrario, y ganadería.

En concreto, corresponde a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, entre otras, la competencia en materia de agricultura, ganadería, pesca, alimentación, desarrollo rural y política agraria común, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones; determinando el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat., en su Título IX, la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la citada conselleria.

El Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca, en su artículo 13, atribuye a la Dirección General de Política Agraria Común, entre otras, el ejercicio de las funciones en materia de fomento y garantía agraria y la Política Agraria Común, y I+D+i en el sector agroalimentario y transferencia tecnológica.

En los Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, aprobados mediante Ley 6/2025, de 30 de mayo, (DOGV núm. 10120, de 31.05.2025), se incluye en la aplicación presupuestaria G0112.02.03.542E00.78101, la línea de subvención nº S0044 con la siguiente descripción: "Proyecto de digitalización para la gestión de procesos", con una dotación presupuestaria de 100.000,00 €, siendo su beneficiaria la Federació de Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana (FECOAV).

Asimismo, esta línea de subvención se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2026 de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y sus organismos públicos, aprobado mediante Resolución de 5 de abril de 2024 del Conseller de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La entidad beneficiaria, la Federació de Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana (FECOAV), con NIF F46308854, es un órgano de representación del movimiento cooperativo agrario de la Comunitat Valenciana y, entre cuyos fines se halla: "el fomento de la empresa cooperativa y la mejora de su competitividad, así como de la cultura de la



innovación y del desarrollo tecnológico”. También tiene como finalidad, “la promoción y organización de servicios y actuaciones de interés general para el cooperativismo agrario, encaminados a atender las necesidades y facilitar el desenvolvimiento y eficacia en la gestión de sus socios, que no interfieran en la actividad propia de sus asociadas”, e incluso la de “organizar servicios de asesoramiento, de auditoría de cuentas, de asistencia jurídica o técnica, y todos los que sean convenientes para los intereses de sus miembros”.

La diversidad de cooperativas que forman parte de la entidad beneficiaria pone de relevancia las diferentes capacidades técnicas y de recursos de sus asociadas. Por ello, resulta de interés general establecer estándares compartidos en materia de digitalización e intercambio de información obtenida de las actividades desarrolladas en el ámbito agroalimentario. Esta información es fundamental para el conocimiento y análisis comparado de la realidad empresarial, así como para la toma de decisiones, tanto en el contexto individual como estratégico del sector cooperativo agrario.

De acuerdo, con lo establecido en el artículo 168.1.a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones procede la concesión directa de la subvención, mediante resolución de la persona titular del departamento en materia de la gestión de la ayuda, al estar así previsto, nominativamente, en la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2025. El mismo precepto establece, igualmente, el contenido mínimo de la resolución de concesión de las subvenciones nominativas, que tendrá el carácter de bases reguladoras, así como los trámites que resultan procedentes en su elaboración.

De conformidad con lo anterior, en ejercicio de la atribución legal que para la concesión de subvenciones nominativas confiere el artículo 160.4.d) y 168.1.a) de la citada Ley 1/2015, de 6 de febrero, a las personas titulares de las consellerias en sus respectivos ámbitos competenciales; en virtud de las competencias atribuidas a la Conselleria de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca por el Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del President de la Generalitat y el Decreto 69/2025, de 13 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el reglamento orgánico y funcional de dicha Conselleria; previo informe de la Abogacía General de la Generalitat,

RESUELVO

Primero. Objeto y entidad beneficiaria de la subvención

Mediante la presente resolución se concede una subvención a la entidad beneficiaria para el desarrollo e implantación de proyectos de digitalización rural en cooperativas agroalimentarias por un importe total de CIEN MIL EUROS (100.000 €). La introducción de tecnología innovadora objeto de este proyecto de la entidad beneficiaria, **Federació de Cooperatives Agroalimentàries de la Comunitat Valenciana (FECOAV)** con NIF F46308854,



va a permitir modernizarse y adaptarse a los avances tecnológicos surgidos en el sector agroalimentario, beneficiando a Cooperativas, productores, consumidores y al conjunto de la economía de la Comunitat Valenciana.

Los objetivos del Proyecto son: Implementar soluciones digitales para la gestión integral de las Cooperativas; Mejorar la trazabilidad de los productos agroalimentarios; Aumentar la eficiencia operativa mediante herramientas tecnológicas; Facilitar la toma de decisiones a través del análisis de datos; Optimización del uso de recursos.

En el ANEXO de la presente resolución se indican los ámbitos de actuación de los proyectos incluidos.

Segundo. *Crédito presupuestario e importe de la subvención*

1. El procedimiento de concesión de la presente subvención es el de concesión directa, teniendo la presente resolución el carácter de base reguladora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 a) de la Ley 1/2015 de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

2. La Ley 6/2025, de 30 de mayo de la Generalitat, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, incluye la línea de subvención S0044, denominada "*Proyecto de digitalización para la gestión de procesos*" en el Capítulo VII, del programa presupuestario 542E00, aplicación presupuestaria G0112.02.03.542E00.78101.S00440000, dotada con un importe total de CIENTO MIL EUROS (100.000 €).

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones y ayudas, públicas o privadas, supere el coste real de las actuaciones subvencionadas, ni podrá ser superior a la dotación individualizada prevista en la ley de presupuestos para la entidad beneficiaria.

Tercero. *Gastos subvencionables*

1. Los gastos elegibles y, por tanto, subvencionables, serán todos aquellos generados entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2025, estableciéndose como fecha final para la justificación de la ayuda el 31 de octubre de 2025. Los gastos generados desde 1 de enero de 2025 hasta antes de la firma de la presente resolución solo serán subvencionables si se ajustan al mismo. Asimismo, solo se considerará gasto realizado aquel que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
2. Se consideran elegibles las inversiones materiales o inmateriales, relacionadas con los proyectos de desarrollo tecnológico previstos en el anexo de esta resolución. En particular, serán elegibles los siguientes gastos:



- a) La compra o el arrendamiento con opción de compra de drones y equipamiento auxiliar, sensores agroclimáticos y, equipos informáticos, a excepción de los gastos no elegibles que se mencionan más adelante.
- b) La adquisición o desarrollo de programas informáticos y TIC en general, las adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.
- c) La elaboración de procedimientos e instrucciones, necesarios para la implantación del nuevo modelo de gestión de la información, así como las actividades de formación dirigidas al personal usuario de los desarrollos y soluciones técnicas anteriores. Este apartado no podrá superar el límite del 10% del importe conjunto justificado en los apartados anteriores.
- d) Los costes de personal contratado relacionados con investigadores, técnicos y demás personal auxiliar, en la medida en que estén dedicados al proyecto. Incluidos gastos de desplazamiento y dietas.
- e) Los gastos de personal propio y de las entidades colaboradoras en los proyectos, incluidos gastos de desplazamiento y dietas, en la medida en que estén dedicados al proyecto (desplazamientos de equipos, tomas de muestras...). La justificación de estos gastos se efectuará mediante cuenta de liquidación acompañada de certificado del presidente de FECOAV. Este concepto no podrá superar el importe de 7.000 euros de gastos subvencionables.
- f) Gastos correspondientes a los servicios prestados por entidades o empresas con las que subcontraten aquellos servicios necesarios para el desarrollo del proyecto.
- g) Material fungible necesario para el desarrollo del proyecto.

Tendrán la consideración de gastos auxiliares las cantidades satisfechas por la entidad beneficiaria en concepto de IVA y el resto de los impuestos indirectos consecuencia de las actividades objeto de la presente resolución, siempre que su importe no pueda ser recuperado, quedando este extremo debidamente acreditado.

3. Se podrán subcontratar parte de las actuaciones previstas en esta resolución hasta un máximo de 50.000 euros, en particular, aquellas actuaciones que no puedan ser realizadas por medios propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. No serán elegibles los siguientes gastos:

- a) Las inversiones en obra civil de bienes inmuebles.
- b) Los costes relacionados con contratos de arrendamiento financiero con opción de compra: el margen del arrendador, los costes de refinanciación de los intereses, los gastos generales, los gastos de seguro o cualquier otro diferente a la cuota.
- c) El mobiliario de oficina. No tienen esa consideración las instalaciones telefónicas, fax, fotocopadoras y ordenadores, incluidos programas informáticos, relacionados con los objetivos de esta Resolución.



- d) Compra de equipos de segunda mano, ni tampoco los gastos relativos al traslado de equipos ya existentes.
- e) Reparaciones y obras de mantenimiento. No tienen la consideración de reparaciones las inversiones realizadas sobre equipos instalados para ampliar su capacidad o mejorar sus prestaciones.
- f) Los tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales), que no resulten subvencionables conforme a lo previsto anteriormente.
- g) Sueldos y cotizaciones a la seguridad social, y en su caso aportaciones a planes de pensiones, del personal de la entidad beneficiaria, salvo lo previsto en el apartado e) del punto 1 de esta cláusula.
- h) Los gastos realizados por la entidad beneficiaria cuando el proveedor de los servicios sea un profesional en el que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - Que esté vinculado laboralmente con la empresa solicitante o beneficiaria de la ayuda.
 - Que ostente facultades de administración y/o representación sobre la entidad beneficiaria.

5. En relación con el gasto subvencionable, la entidad beneficiaria deberá velar por los principios que inspiran la aplicación razonable de los recursos financieros en aras a conseguir los objetivos, así como por la moderación de costes en aquellos gastos e inversiones que realice en el marco de esta resolución. De conformidad con el artículo 31 de la Ley general de Subvenciones, en ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Cuarto. Compatibilidad con otras ayudas

La subvención prevista en esta resolución es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, para la misma finalidad y objeto, puedan conceder otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Sin embargo, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada. La entidad beneficiaria comunicará, en cualquier momento de la vigencia de la presente ayuda, y en todo caso junto a la justificación de la actuación subvencionada, otras subvenciones, ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para la misma finalidad y objeto.

Quinto. Órgano gestor

La tramitación de la presente subvención corresponderá a la Dirección General de Política Agraria Común.



Sexto. Obligaciones de la entidad beneficiaria

1. FECOAV se obliga a proponer un plan de actuación de los trabajos a realizar que será aprobado por la Dirección General de Política Agraria Común. Dicho plan versará sobre los contenidos del anexo de esta resolución.

2. En su calidad de entidad beneficiaria de la subvención objeto de la presente resolución, FECOAV se compromete a:

- a) Cumplir con las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que no incurre en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Distinguir claramente las actividades objeto de la subvención del resto de las actividades, así como la correcta imputación de sus respectivos costes y financiación, y facilitar suficiente información de sus respectivos estados financieros y contables.
- d) Someterse a las actividades de comprobación que se efectúen por el órgano concedente, y también cualquier otra actividad de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que le sea requerida.
- e) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4, del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Desarrollar las actividades objeto de subvención y justificar su realización y pago.
- g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá llevarse a cabo tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos obtenidos.
- h) Cuando el importe de algún concepto de gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los presten. La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa y en ese caso, señalando las razones que motiven tal decisión.
- i) En caso de adquisición de bienes con cargo a la presente subvención, la entidad beneficiaria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones. De este modo, la compra de drones y equipamiento auxiliar, sensores agroclimáticos y, equipos informáticos, previstos entre los gastos subvencionables de la cláusula sexta, deberán estar en poder la entidad beneficiaria durante un mínimo de 2 años, sin posibilidad de enajenarlos, y destinados a la finalidad para la que han sido adquiridos.



j) La entidad beneficiaria debe cumplir la obligación de que todos los materiales, imágenes, publicidad, señalética y documentación generados para su actuación eviten por completo discriminación alguna por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, en aplicación del artículo 21.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

k) Cuando la entidad beneficiaria subcontrate con terceros, deberá exigir a estos que se comprometan por escrito a cumplir los compromisos asumidos por la entidad beneficiaria, en aplicación del artículo 21.2 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones.

l) La entidad observará la exigencia respecto a disponer de un plan de igualdad, según lo regulado en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres en la Comunitat Valenciana.

2. Consta acreditado mediante declaración responsable en el expediente que la entidad beneficiaria está exento del cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, en caso de que estén sujetas a la misma, de acuerdo con lo exigido por el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad, en relación con el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan, de acuerdo con la legislación vigente.

Séptimo. Pago y método de pago de la subvención

1. El pago de la subvención se efectuará a favor de la entidad beneficiaria a la finalización de las actividades objeto de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención; y previa comprobación, por el órgano gestor, de la correspondiente cuenta justificativa acompañada de la documentación establecida en el resuelto siguiente.

2. El importe final a pagar a la entidad beneficiaria no superará el importe máximo que resulte de la justificación de los gastos subvencionables indicados en el resuelto *Tercero*.



3. En caso de que el importe justificado fuera inferior a la subvención prevista, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente, y el pago, por consiguiente, se realizará en función del importe efectivamente justificado.

4. El pago se efectuará, por medio de transferencia a la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria que esta determine.

Octavo. Plazo y forma de justificación.

1. El plazo máximo para la presentación de la justificación finalizará el 31 de octubre de 2025.

2. La entidad beneficiaria justificará la realización de actividad subvencionada mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa a satisfacción del órgano gestor, en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 169 y 170 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

Dicha cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria deberá incluir un informe que comprenda las medidas de igualdad adoptadas, impacto e incidencias y los datos estarán desglosados por sexo del número de personas usuarias o beneficiarias de la prestación subvencionada.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
 - De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los gastos se acreditarán por medio de las facturas, así como la documentación acreditativa de las transferencias o pagos realizados, y el resto de los documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá



realizarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- En relación con el gasto subvencionable, en todo caso, la entidad beneficiaria debe someterse a la normativa de contratación pública, en virtud, del artículo 3.1.c), de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014. En aquellos casos en que el único criterio de contratación sea el precio, si la oferta finalmente ejecutada no es la de menor importe económico, el beneficiario deberá justificar las razones que motivaron tal decisión.
- En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- Respecto al personal contratado, los gastos se justificarán mediante contrato laboral suscrito con dicho personal acompañado de las nóminas, y de la documentación acreditativa de los pagos realizados al mismo.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Asimismo junto con la documentación anterior, la entidad beneficiaria deberá aportar:

- a) Certificados expedidos por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social por parte de la entidad beneficiaria, o en su defecto, autorización expresa o no oposición, según corresponda, a la Conselleria para recabar los certificados correspondientes, según el art. 171.1, segundo párrafo, de la Ley 1/2015 de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.
- b) Declaración responsable del cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- c) En el caso de que la entidad beneficiaria no pueda deducir o compensar total o parcialmente las cuotas soportadas del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), deberá presentar una declaración responsable, mediante la cual manifieste no tener derecho a practicar deducciones o compensaciones, totales o parciales, por las referidas cuotas de IVA.
- d) Una certificación de la persona responsable de la gestión de la entidad beneficiaria que acredite que los gastos subvencionables, señalados en el resuelto tercero, que reflejan las facturas han hecho posible la labor de difusión e información descrita y que estas no han sido utilizadas para justificar otras subvenciones.

4. Las aportaciones documentales que las personas beneficiarias deban efectuar a la Administración, se realizarán telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc18170.



Para acceder de forma telemática al procedimiento, la entidad beneficiaria deberá disponer de firma electrónica avanzada, con el certificado cualificado de representante de entidad, emitido por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Noveno. Minoración, anulación y reintegro de subvenciones

1. Se reducirá proporcionalmente el importe máximo de la subvención en caso de que la justificación de los gastos realizados no alcance la cuantía otorgada, así como cuando habiéndose subvencionado una parte del coste total de la actividad, no se justifique el importe total del gasto que supone el desarrollo de la actividad.

2. La presentación extemporánea de la justificación dará lugar a la incoación de un procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la ayuda conforme a lo previsto en el artículo 89 RLGS, en relación con el artículo 42 LGS. En todo caso se garantizará el derecho de la audiencia de la entidad interesada.

3. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro, si es anterior, en los supuestos que establece el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

El reintegro procederá de conformidad con lo que prevé el artículo 172 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto, del Consell, por el que se regula la inclusión de cláusulas de responsabilidad social en la contratación pública y en las convocatorias de ayudas y subvenciones, el incumplimiento del compromiso asumido por la entidad en virtud del apartado 1.j) del resuelto Séptimo, constituirá causa de reintegro de la subvención, de conformidad con el artículo 37.1.f. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo. Notificación a la Comisión Europea

Se ha seguido el procedimiento previsto en el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, lo anterior esta ayuda no precisa de su notificación o comunicación a la Comisión Europea, por no reunir todos los requisitos del apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).



El beneficiario de la ayuda no es una empresa, es una Organización Profesional Agraria que está constituida al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical. Es una asociación sin ánimo de lucro, cuyo fin estatutario es la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses individuales y colectivos de sus miembros, y del sector agrario en general, y no ejerce actividad económica.

Decimoprimer. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

En cumplimiento de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, el sujeto beneficiario de la subvención deberá cumplir las siguientes obligaciones de transparencia:

1. Las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En particular, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparència Entitats Privades, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

2. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.



3. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

4. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimosegundo. Normativa aplicable

Además de lo previsto en esta resolución, serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su reglamento de desarrollo aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025.

Decimotercero. Información de las ayudas

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el órgano gestor remitirá información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en los términos previstos en el art. 20 de dicha Ley y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo.

Decimocuarto. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- a) Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la conselleria competente en materia de Agricultura.
- b) Responsable del tratamiento: Conselleria competente en materia de agricultura.
- c) Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria, agroalimentaria y desarrollo rural.



d) Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970.

e) Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

f) Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace: <https://gvaoberta.gva.es/es/registre-de-tractament>

3. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporten datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

a) La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.

b) La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o su representante legal deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

c) La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales.

Decimoquinto. Efectos

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de la notificación a la entidad beneficiaria, si bien serán gastos subvencionables los correspondientes a las actividades subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, según lo establecido en el resuelto tercero (gastos subvencionables).

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dicta la presente resolución, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-



Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Todo esto sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

València, a la fecha de la firma electrónica
EL CONSELLER DE AGRICULTURA, AGUA, GANADERÍA Y PESCA



ANEXO: Relación de actividades que deben abordarse con la presente Resolución

Bloque 1: Evaluación y adaptación de la logística para la aplicación de fitosanitarios con dron

Después de los trabajos realizados en campañas anteriores sobre la eficacia del uso del dron en la lucha contra las plagas, de *Lobesia botrana* en viña, *Bactrocera oleae* en olivar y *Ceratitis capitata* en cítricos, se pretende realizar una evaluación de la logística necesaria para la realización de los vuelos del dron y adaptarla a los requerimientos necesarios para un uso eficiente del dron. Se debe tener en cuenta que la baja capacidad de carga del dron, así como la poca duración de las baterías, obliga a su recarga constante. Por lo tanto, es de suma importancia desarrollar un sistema de trabajo que permita ahorrar tiempo de carga y de transporte para optimizar la aplicación de los productos fitosanitarios.

Bloque 2: Digitalización tractores

Se han instalado dispositivos SCG (Specialty Crops Gateway) en Cooperativas para controlar los trabajos realizados por los tractores cuando arrastran distintos aperos. Este año se pretende centrar el trabajo en una de las Cooperativas y hacer un seguimiento exhaustivo del sistema de control para obtener datos relevantes.

La información obtenida, que se recibe en tiempo real en la propia Cooperativa o en la App del técnico, hay que tratarla posteriormente para sacar las conclusiones adecuadas e ir corrigiendo la forma de operar.

El sistema SCG ofrece todas las funcionalidades necesarias para llevar a cabo una gestión digital de las tareas en campo. Se trata de un pequeño dispositivo que se instala en el tractor válido para todas las marcas. Está conectado a la herramienta digital de gestión agronómica Specialty Crops Platform (SCP), lo que supone una comunicación directa entre el agrónomo y cualquier apero acoplado al tractor.

Bloque 3: Aplicación práctica de la sensorización. Estaciones climáticas para sistemas predictivos de enfermedades y estaciones control nutricional en tiempo real

El objeto de este bloque es mejorar la gestión del uso de fitosanitarios en función de las necesidades reales de los cultivos, estableciendo una red de sensores con diferentes capacidades para ajustar modelos predictivos para diferentes plagas y enfermedades en distintos cultivos (*Mildiu*, *Oídio*, *Botritis*, *Repilo*, *piojo rojo*, ...). El tratamiento de la información obtenida permitirá elegir el tratamiento más adecuado y aplicarlo en el momento preciso.



Bloque 4: Trampas inteligentes

Mediante la instalación de trampas de monitoreo equipadas con cámaras digitales se consiguen imágenes en tiempo real sobre el estado del cultivo relacionado con las plagas capturadas. Mediante una tarjeta SIM, el técnico o el agricultor puede visualizar en tiempo real el grado de infestación de su cultivo, y el tipo de plaga de una forma más rápida y eficiente, lo que puede suponer un ahorro de coste, tanto de tiempo como de personal, y en definitiva un mayor rendimiento de la explotación.

En el mercado ya existen soluciones para algunas de las plagas. Se pretende implementar en diferentes cultivos y plagas a modo de experimentación y de constatación de la eficacia de dicha tecnología

Bloque 5: Teledetección mediante drones, visualización a nivel de campo e información satelital

En este bloque distinguimos dos acciones diferenciadas. Por una parte, la utilización de drones dotados de cámaras de visión hiperespectral o multiespectral, para valorar, mediante dichas imágenes, las incidencias observadas en la PAC. Y, por otra parte, utilizando la misma tecnología de visión instalada en los drones, valorar el estado vegetativo de cultivos como el viñedo, el olivar e incluso el almendro.

Ambas acciones se contrastarán con la información obtenida vía satélite.

Bloque 6: Desarrollo sistema de reparto de material sólido con dron

La utilización del dron durante estas dos campañas para la aplicación de fitosanitarios y feromonas líquidas nos ha permitido conocer la herramienta y su aplicación directa en el campo. El dron Agras T-10 viene equipado también con un repartidor de sólidos. El objetivo de este bloque es realizar los ensayos pertinentes para adaptar dicho dispositivo para el reparto de *Cryptolaemus* y otros compuestos sólidos que permitan esparcirlos desde el dron al cultivo.